

*después de haver llegado al dicho Camino volver a mano izquierda Hacia Higuieruela a un Mojón que está en cavecera de tierra del dicho Alonso Navarro junto a la senda y desde el dicho Mojón proseguir por la dicha Mojonera adelante entre tierra de Higuieruela y vos la dicha Villa de Alpera derecho a la punta del Cerro Egira Valencia, y desde allí atravesar el dicho Cerro a un Enzinal abajo hasta llegar aun alto de Peñascos que están en medio de dicho Monte entre tierra de Higuieruela, y Alpera, y desde allí prosiguiendo dicha Mojonera adelante hasta atravesar a las particiones de entre la dicha Higuieruela, y vos la dicha Villa de Alpera, y de allí atravesando por tierras que fueron de Luis de Villanueva derecho al Collado de Fraguas hasta llegar al Monjón que parte términos entre la Ciudad de Chinchilla y villas de Jorquera, y Alpera, y desde allí prosiguiendo por la dicha Mojonera adelante de entre las dichas villas de Jorquera, y Alpera hasta dar al Mojón de los Almogabares de trascortes que parte término de entre las dichas villas de Jorquera, Alpera, e Ayora; y desde allí prosiguiendo la Mojonera vieja que parte este Reyno y el de Valencia, y término entre las Villas de Ayora y Alpera hasta atravesar la sierra, y Dehesa de Meca hasta el mojón del Calderón, y desde allí prosiguiendo por lo alto del Cerro del Negrón adelante hasta volver al dicho mojón de Almogron junto a la dicha senda donde se comienza la dicha Magonera, el cual dicho amojonamiento confirmo y apruebo en quanto es conforme a la dicha comisión en cuja virtud se hizo y queremos que de aquí adelante uséis, y exerzáis en essa dicha Villa y en sus términos y Dezmería, según y como están conocidos deslindados y amojonados y devididos de los de la dicha Ciudad de Chinchilla, y su término y de las otras Villas y Lugares con quien confinan nuestra Jurisdicción Civil, y Criminal según e como seusa en la dicha Ciudad de Chinchilla entre los vezinos y moradores estantes y habitantes en ella, y que haia en esa dicha villa Horca y Picota, Cuchillo, Cárcel y Zepo y todas las otras insignias de Jurisdicción que todas las otras Ciudades y Villas de por sí e sobre sí de estos nuestros Reynos que son libres y exemptos de otra jurisdicción tienen y usan por la forma y manera que la ha tenido, e usado el Corregidor, y Justicia de la dicha Ciudad de Chinchilla en essa dicha Villa así en las Causas Criminales como en las Civiles de qualquier Calidad, y Cantidad que sean, y para usar, e exercer la dicha Jurisdicción podéis elegir, y nombrar en cada un año Alcaldes Regidores e otros oficiales della así Procurador como Mayordomo fieles y Alguaciles, según que se eligen, y nombran en las otras villas de estos nuestros Reinos que tienen Jurisdicción por sí e sobre sí para que la usar en essa dicha Villa, y en los dichos sus términos, y Dezmería, de suso declarados, según, y como están Amojonados divididos, e deslindados de los otros términos con quien confi-*